



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-01130-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 04 FEB. 2021

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio de las demandadas es Tenjo-Cundinamarca y además el título valor se encuentra para ser cancelado en esa ciudad.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante", (negrillas del despacho), se RECHAZA de plano la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Tenjo-Cundinamarca.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la oficina judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 05 FEB 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr